

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 29 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 66 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 229-2020
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 162-2020
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 168-2020
Página 3

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 4
– Líneas de Transporte	Página 4
– Títulos Supletorios	Página 4
– Edictos	Página 4
– Remates	Página 7
– Convocatorias	Página 9

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas
 - Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 229-2020

Guatemala, 28 de septiembre de 2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Gubernativo 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 3, 9 y 58 del Código de Salud, todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar y salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades; y corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida esta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y que para cumplir con las funciones anteriores, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; además, en caso de epidemia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con las demás instituciones de Sector y otros sectores involucrados, deberán emitir las normas y procedimientos para proteger a la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA:

Aprobar el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19

Artículo 1. Se aprueba el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y el Anexo adjunto, del cual es parte integral.

Artículo 2. Todos los habitantes de la República deberán cumplir con las siguientes normas sanitarias individuales para evitar el contagio y transmisión del virus SARS-CoV-2 independientemente de haber padecido o no la infección COVID-19:

- a) Uso universal y adecuado de mascarilla o tapaboca (se exceptúan los niños menores de 2 años y aquellas personas que por su condición médica tengan una contraindicación certificada por un profesional de salud);
- b) Distanciamiento social o físico mínimo de 1.5 metros entre personas cuando se encuentre fuera de la vivienda; y
- c) Higiene de manos mediante el uso de agua y jabón por 20 segundos o gel con alcohol con al menos 60% de concentración.

Artículo 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales ciento ochenta y siete guion dos mil veinte (187-2020) y doscientos quince guion dos mil veinte (215-2020) emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el 1 de octubre de 2020 y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DOCTORA NANCY PEZZAROSI DE CALDERÓN
VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 229-2020
SISTEMA DE ALERTA SANITARIA PARA LA EMERGENCIA COVID-19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta Sanitaria para el monitoreo de la epidemia de COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas, permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19 tendrá un ámbito municipal, departamental, regional y/o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal en día sábado, y se aplicará a partir del día siguiente.

4. PARÁMETROS

Los parámetros ha utilizar para determinar el nivel de riesgo de la epidemia por localidad serán los siguientes:

Indicador por 14 días	Puntaje			
	1	2	3	4
Incidencia de casos confirmados de COVID-19 por 100,000 habitantes	<15	15-25	>25-55	>55
Porcentaje de pruebas SARS-CoV-2 positivas	<5	5-15	>15-25	>25
Número de pruebas por 1,000 habitantes por día	>0.8	>0.6-0.8	0.4-0.6	<0.4

Las localidades se clasificarán con un color de la alerta de acuerdo con el puntaje recibido de la siguiente manera:

- Rojo:** >7.5-10 puntos
- Naranja:** >5-7.5 puntos
- Amarillo:** >2.5-5 puntos
- Verde:** 0.5-2.5 puntos

5. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local, se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho. El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en esa localidad y tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local definida en cualquier momento.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante los primeros 3 meses posteriores a la publicación de este Acuerdo, las localidades consideradas en verde se clasificarán como alerta amarilla dada la fase actual de la epidemia.

7. MODIFICACIONES

Conforme la evolución de la epidemia COVID-19 y nueva evidencia científica se conozca, tanto los indicadores como los parámetros y las restricciones para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19, podrán ser modificados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

8. TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA

SECTOR o ACTIVIDAD	ROJO - MÁXIMA	NARANJA - ALTA	AMARILLA - MODERADA	VERDE - BAJA o INEXISTENTE
1. TRANSPORTE				
Urbano de Pasajeros	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 100%.
Extraurbano de Pasajeros (Restricción más alta aplica en el transporte entre municipios de diferente alerta)	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 100%.
2. COMERCIO				
Mercados cantonales y municipales	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social mínima de 1.5 m por persona, y medidas de higiene.
Supermercado y conveniencia	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 2.5 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social 1.5 m por persona, y medidas de higiene.
Centros Comerciales	Estacionamiento con aforo del 40%. Compras en línea y de entrega en estacionamiento permitidas. Solo se permite a los clientes llegar a locales. Aforo de personas por local de 10 m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo a 10 m ² /persona. Áreas comunes de congregación, juegos y espectáculos cerradas. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 50%. Aforo de personas por local de m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo a 6 m ² /persona. Áreas comunes de congregación, juegos y espectáculos cerradas. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 75%. Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo a 4 m ² /persona. Aglomeraciones de más de 15 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Restaurantes permitido con aforo a 2.5 m ² /persona.
3. INDUSTRIA				
Esencial (Farmacéutica, alimentaria, agrícola, productos para la salud e higiene personal)	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.
Manufactura Ligera	Aforo con 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 2.5 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo en el centro de trabajo con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación natural o aire acondicionado con filtro.
Manufactura Pesada	Aforo con 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo con 2.5 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con distancia social de 2.5 m ² mínima. Preferir sistema de ventilación natural. Teltrabajo o función especial para grupos de riesgo y mayores de 60 años.	Aforo del centro de trabajo con distancia social de 2.5 m ² mínima. Sistema de ventilación natural o aire acondicionado con filtro.
4. AGRICULTURA Y GANADERÍA				
	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago
5. CONSTRUCCIÓN				
	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Distancia 2.5 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra.
6. RESTAURANTES				
	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 10 m ² /persona área de mesas interno, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 6 m ² /persona área de mesas interno, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 4 m ² /persona área de mesas interno, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo calculado a 2.5 m ² /persona, área de mesas interno y al aire libre, con ventilación natural.
7. HOTELERÍA Y TURISMO				
Hoteles	Permitidos eventos con aforo de 10 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 6 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 4 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Acceso a áreas sociales con distancia 4 m ² /persona. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 2 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Acceso a áreas sociales con distancia 2 m ² /persona.
Transporte turístico	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público
Parques nacionales y sitios arqueológicos	Abierto para visitas en grupos menores de 10 personas, manteniendo el aforo de 10 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 10 personas, manteniendo el aforo de 6 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 15 personas, manteniendo el aforo de 4 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 20 personas, manteniendo el aforo de 2.5 m ² /persona
9. RECREACIÓN Y DEPORTES				
Parques Públicos	Abierto para actividades individuales o deportes en grupos de 10 personas o menos. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo a 4 m ² por persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 10 personas. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo a 4 m ² /persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 15 personas; se permite venta de comidas con medidas iguales a las ventas en mercado.	Aforo a 2.5 m ² por persona.
Bares y centros de diversion nocturna.	Permitido con aforo de 10 m ² /persona, con ventilación natural y o al aire libre. Solo se permiten grupos de igual o menor a 5 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 6 m ² /persona, con ventilación natural y o al aire libre. Solo se permiten grupos de igual o menor a 5 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 4 m ² /persona, con ventilación natural y o al aire libre. Solo se permiten grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 2.5 m ² /persona, con ventilación natural y o al aire libre. Solo se permiten grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.
Eventos, ferias, conciertos y centros de diversión o recreación.	Permitido con aforo de 10 m ² /persona y limitado a 100 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos sin límite de personas.	Permitido con aforo de 6 m ² /persona y limitado a 250 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos sin límite de personas.	Permitido con aforo de 4 m ² /persona y limitado a 500 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos sin límite de personas.	No hay restricción de número de personas excepto lo que limite el aforo a 2.5 m ² por persona.

Piscinas de uso público	Abiertas para deporte individual. Clases individuales permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertas para deporte individual. Clases en grupos de 5 personas o menos permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitida la natación en grupos menores de 10 personas. Clases de menos de 10 personas permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertas con unica restricción de horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Deportes Individuales	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de al menos 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de al menos 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia.	Permitidos deportes individuales y grupales al aire libre y deportes olímpicos.
Centros de entrenamiento y gimnasios	Abiertos con aforo de 10 m ² en área de servicio. No clases o actividades grupales. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas.	Abiertos con aforo de 6 m ² en área de servicio. No clases o actividades grupales. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Abiertos con aforo de 4 m ² en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 10 personas respetando aforo 4 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertos con aforo de 2.5 m ² en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 20 personas respetando aforo 2.5 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Ligas profesionales, amateur y deportes en grupo	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur, en grupos de 20 personas. Actividades en gimnasios con aforo de 10m ² /persona. Se permiten los deportes profesionales y amateur en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios y campos.	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur, en grupos de 30 personas. Actividades en gimnasios con aforo de 6m ² /persona. Se permiten los deportes profesionales y amateur en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios y campos.	Permitidos los deportes profesionales, amateur y deportes en grupo incluyendo torneos con apertura al público con aforo que permita la distancia de 4 m ² entre personas.	Se permiten los deportes profesionales, amateur y deportes en grupo con apertura al público incluyendo torneos con aforo dado por distancia de 2.5 m ² entre personas.
9. ACTIVIDADES CULTURALES				
Cines y teatros	Abiertos con aforo de 10 m ² por persona. No se permiten aglomeraciones de más de 10 personas. Venta de entradas en línea, no se permite líneas en taquilla. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertos con un aforo de 6 m ² /persona. No se permiten taquillas, ni aglomeraciones de más de 10 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitidas funciones manteniendo un aforo de 4 m ² /persona. No se permiten aglomeraciones de más de 15 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitido funciones manteniendo un aforo de 2.5 m ² /persona.
10. RELIGIÓN				
Lugares o Centros de Culto (Iglesias, Templos o similares)	Abiertos con aforo de 10 m ² por persona. No se permiten aglomeraciones de más de 10 personas y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 6 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 4 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 2.5 m ² entre personas y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
11. CENTROS DE TRABAJO				
Públicos y Privados no incluidos en los sectores anteriores	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona con ventilación natural	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona con ventilación natural.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 2.5 m ² por persona con ventilación natural.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 1.5 m ² por persona.

(E-869-2020)-29-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 162-2020

Guatemala, 11 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA ZION LIVING WORD; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106: 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA ZION LIVING WORD, constituida por medio de la escritura pública número 214 de fecha 15 de diciembre de 2019, autorizada en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, por la Notaria Selvi Disnarda de León Rabanales.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la IGLESIA EVANGÉLICA ZION LIVING WORD, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

[Signature]
Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación

[Signature]
Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(199077-2)-29-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 168-2020

Guatemala, 14 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número 203-2012 de fecha 8 de junio del año 2012, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los Estatutos de la "FUNDACIÓN SOLDADO POR SIEMPRE", la que se abrevia FUNSQL.

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Humberto Robles Arrivillaga, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la aprobación de la ampliación y modificación de la Escritura Constitutiva de la fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la ampliación y modificación de los estatutos, así como del cambio de denominación de la "FUNDACIÓN SOLDADO POR SIEMPRE", la que se abrevia FUNSQL, en adelante FUNDACIÓN SOLIDARIA PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO, contenidos en Escritura Pública número 4 de fecha 8 de noviembre del año 2018 la cual fue ampliada y aclarada por Escritura Pública número 3 de fecha 27 de marzo del año 2019, aclarada por Escritura Pública número 6 de fecha 19 de junio de 2019, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala por la Notaria Raquel Elizabeth Sarai Muñoz Taniel.

Artículo 2. La FUNDACIÓN SOLIDARIA PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La Reforma y Modificación de los estatutos de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

[Signature]
Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación

[Signature]
Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(199105-2)-29-septiembre